



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Sincelejo, veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015)

ASUNTO: ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INSTANCIA: PRIMERA

Decide la Sala Unitaria de Decisión¹ sobre la admisibilidad de la demanda y una vez estudiada la presentada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, de primera instancia, que promueve la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PADRE VICENTE CAVIDES E.U. contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE, y del estudio preliminar de la misma, corregidos en término, los defectos formales que dieron lugar a la inadmisión previa a través del auto del 4 de marzo de 2015, se encuentra que reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 a 167 y concordantes del C.P.A.C.A., situación por la que la Sala la admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

DECISIÓN: En mérito de lo manifestado, la Sala Unitaria de Decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE, al tenor de lo dispuesto por el artículo 171 del C.P.A.C.A.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE, en primera instancia, la presente demanda en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, que promueve la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PADRE VICENTE CAVIDES E.U. contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte actora depositar la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 39.000.00)**, con el fin de atender los gastos ordinarios del proceso, conforme lo consagra el artículo 171 numeral 4 del C.P.A.C.A. en concordancia con el Acuerdo 4650 de 2008 del C.S.J. Si al finalizar éste, existiere algún remanente, se le devolverá.

TERCERO: Cumplida la anterior orden, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada y al Ministerio Público, en la forma establecida en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., este último, conforme a la modificación incorporada por el artículo 612 del C.G.P. y al demandante por estado.

¹ Artículo 125 del C.P.A.C.A.



CUARTO: Una vez realizadas las anteriores notificaciones, **CÓRRASE** traslado de la demanda por TREINTA (30) DÍAS, para los efectos consagrados en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

QUINTO: CÓNCEDASE personería para actuar en nombre del demandante, al abogado ROZANA TURIZO ARRIETA, en los términos y para los efectos consagrados en el poder que obra a fol. 48 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS
Magistrado